Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

Por el cual se resuelven solicitudes de aplazamiento del periodo académico 16-04 en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica , administrativa y financiera , patrimonio independiente y capacidad para gobernarse , vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015 modificó los Artículos 25, 28, 30, 45, 75,77 y 80 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Que el parágrafo 2, Artículo 2 del Acuerdo 018 del 20 noviembre de 2015 modificó el artículo 28 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, estableciendo:

> *"**Parágrafo 2:** el estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el Consejo Académico.*

Que el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, definió los términos para el aplazamiento de la matrículas estableciendo lo siguiente;

> ***Artículo. 1. Aplazamiento de matrícula:** El aplazamiento de matrícula es un acto voluntario del estudiante por medio del cual solicita bien sea suspender los cursos matriculados o posponer un periodo académico subsiguiente de conformidad con la programación académica establecida para cada vigencia por la Universidad. Este aplazamiento se clasifica en ordinario y extemporáneo.*
>
> ***Artículo. 2. Aplazamiento de matrícula ordinario:** El estudiante podrá presentar solicitud de aplazamiento de los cursos matriculados, en los periodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de la matrícula, únicamente dirigiendo una comunicación por escrito a la respectiva Escuela.*
>
> ***Parágrafo 1:** En los periodos académicos complementarios de ocho (8) semanas no habrá un periodo de aplazamiento de matrícula ordinario.*

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

Por el cual se resuelven solicitudes de aplazamiento del periodo académico 16-04 en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

Artículo 3. Aplazamiento de matrícula extemporáneo: *El estudiante que este cursando un periodo académico ordinario de dieciséis (16) semanas podrá solicitar el aplazamiento vencidos los quince (15) previstos para tal fin, siempre que se evidencie la ocurrencia de un hecho que constituya causal de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud podrá realizarse hasta el último día de actividades académicas del periodo académico.*

Artículo 4. Aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento ordinario del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro del periodo de matrícula de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad para los periodos ordinarios. Este aplazamiento podrá hacerse hasta por dos periodos ordinarios sucesivos.*

Parágrafo 1: *El aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente no será aplicable a los periodos complementarios.*

Artículo 5. Aplazamiento de periodo extemporáneo: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento extemporáneo del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del termino del proceso de matrícula del periodo ordinario, de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad; adjuntando las pruebas que considere pertinentes para demostrar la ocurrencia de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que tuviere lugar durante el periodo del proceso de matrícula.*

Que dentro del término previsto por la Universidad, se presentaron las siguientes solicitudes de aplazamientos para el periodo académico 16-04:

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Programa	Motivo	Correo (notificaciones)	Anexo	Fecha de solicitud	Término	Periodo académico
1	Claudia Patricia Umaña Ramírez	46675942	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA II	AFECCIONES DE SALUD, POR MOTIVOS DE CIRUGIA.	claudiaur2109@gmail.com	HISTORIA CLÍNICA, INCAPACIDADES MÉDICAS Y CORREOS ELECTRÓNICOS	17/01/2017	DENTRO DEL TÉRMINO	16-04
2	Jessica Paola Flórez Flórez	52816039	PSICOLOGÍA	AFECCIONES A LA SALUD.	jessicapaolaflorez@gmail.com	HISTORIA CLÍNICA E INCAPACIDADES MEDICAS	13/12/2016	DENTRO DEL TÉRMINO	16-04

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

Por el cual se resuelven solicitudes de aplazamiento del periodo académico 16-04 en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

3	Jorge Eduardo Linares Rengifo	1023897942	PSICOLOGÍA	ENFERMEDAD GENERAL	jorge.linares2831@correo.policia.gov.co	INCAPACIDAD MÉDICA, CON PROHIBICIONES Y RECOMENDACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE UN FAMILIAR	14/2012/2016	FUERA DEL TÉRMINO	16-04
4	Gracia Carolina Giraldo Salazar	43543572	PSICOLOGÍA	AFECCIONES DE SALUD CRÓNICA	caroegs1303@yahoo.com.co	CERTIFICADO MÉDICO DE SALUD,	12/10/2016	DENTRO DEL TÉRMINO	16-04
5	Viviana Cecilia Rodríguez Navas	53038662	PSICOLOGÍA	AFECTACIONES DE SALUD	vivirodriguez129@hot	HISTORIA CLÍNICAE INCAPACIDADES MÉDICAS SUPERIORES A 15 DÍAS	14/10/2016	DENTRO DEL TÉRMINO	16—04
6	Mónica Paola Matiz Zambrano	1024521779	TECNOLOGÍA EN GERENCIA DE FARMACIA	AFECCIONES EN LA SALUD.	monicamatiz112@gmail.com	HISTORIA CLÍNICA E INCAPACIDADES MÉDICAS	15/11/2016	DENTRO DEL TÉRMINO	16—04
7	Cristian Alonso Rueda Martínez	1013640412	ZOOTECNIA	REPORTA FALTA DE INTERNET EN LA VEREDA EL MERCADO DEL MUNICIPÍO DE MARIQUITA (TOLIMA)		DERECHOS DE PETICIÓN ELEVADOS A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS	28/01/2017	FUERA DEL TÉRMINO	16—04
8	María Juliana Romero Ramírez	1014290639	ARTES VISUALES	AFECTACIONES A LA SALUD	marlenl3@hotmail.com	EXAMENES MÉDICOS, CON DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES A SU INTEGRIDAD	16/12/2016	DENTRO DEL TÉRMINO	16—04

Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2017, analizó cada uno de los casos presentados, autorizando aquellos que cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en los Estatutos Internos de la Universidad y negando los aplazamientos que no cumplían con los requisitos del Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015.

Que por lo anterior, el Consejo Académico

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aplazamiento del periodo 16-04 de la vigencia 2016, presentado por la estudiante CLAUDIA PATRICIA UMAÑA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 46675942, toda vez que la estudiante anexó las

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

Por el cual se resuelven solicitudes de aplazamiento del periodo académico 16-04 en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

correspondientes certificaciones médicas e incapacidades, dentro de los términos previstos para tal propósito, y los hechos ocurridos constituyen caso fortuito y fuerza mayor, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, en concordancia con el artículo 64 del código civil colombiano. Fíjese como periodo de ingreso el periodo 16-02 de la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el aplazamiento del periodo 16-04 de la vigencia 2016, presentado por la estudiante JESSICA PAOLA FLÓREZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52816039, toda vez que la estudiante anexó las correspondientes certificaciones médicas e incapacidades, dentro de los términos previstos para tal propósito, y los hechos ocurridos constituyen caso fortuito y fuerza mayor, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, en concordancia con el artículo 64 del Código Civil Colombiano. Fíjese como periodo de ingreso el periodo 16-02 de la vigencia 2017.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento presentado por el estudiante JORGE EDUARDO LINARES RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía número 1023897942, toda vez que los hechos que motivaron la solicitud se presentaron por fuera del tiempo estipulado, el cual es de 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR la solicitud de aplazamiento del periodo 16-04 de la vigencia 2016, presentada por la estudiante GRACIA CAROLINA GIRALDO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 43543572, toda vez que la estudiante anexó las correspondientes certificaciones médicas e incapacidades, dentro de los términos previstos para tal propósito, y los hechos ocurridos constituyen caso fortuito y/o fuerza mayor, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, en concordancia con el Artículo 64 del Código Civil Colombiano. Fíjese como periodo de ingreso el periodo 16-02 de la vigencia 2017.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR la solicitud de aplazamiento del periodo 16-04 de la vigencia 2016, presentada por la estudiante VIVIANA CECILIA RODRÍGUEZ NAVAS, identificada con cédula de ciudadanía número 53038662, toda vez que la estudiante anexó las correspondientes certificaciones médicas e incapacidades, dentro de los términos previstos para tal propósito, y los hechos ocurridos constituyen caso fortuito y/o fuerza mayor, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, en concordancia con el artículo 64 del Código Civil Colombiano. Fíjese como periodo de ingreso el periodo 16-02 de la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEXTO: NEGAR la solicitud de aplazamiento presentada por la estudiante Mónica Paola Matiz Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía número 1024521779, toda vez que la solicitud no cuenta con todos los soportes que demuestren un caso fortuito y/o fuerza mayor, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 y el Código Civil Colombiano artículo 64.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de aplazamiento presentado por el estudiante Cristian Alonso Rueda Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

Por el cual se resuelven solicitudes de aplazamiento del periodo académico 16-04 en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

1014290639, toda vez que la misma se presentó de manera extemporánea en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR la solicitud de aplazamiento del periodo 16-04 de la vigencia 2016, presentada por la estudiante MARÍA JULIANA ROMERO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1014290639, toda vez que la estudiante anexó las correspondientes certificaciones médicas e incapacidades, dentro de los términos previstos para tal propósito, y los hechos ocurridos constituyen caso fortuito y/o fuerza mayor, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, en concordancia con el artículo 64 del Código Civil Colombiano. Fíjese como periodo de ingreso el periodo 16-02 de la vigencia 2017.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico sobre la autorización de aplazamientos referidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a los interesados, de conformidad con los artículos 56 y 67-1 de la Ley 1437 de 2011(CPACA).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Dado en Bogotá, D.C., a los diez y siete (17) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente

ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General